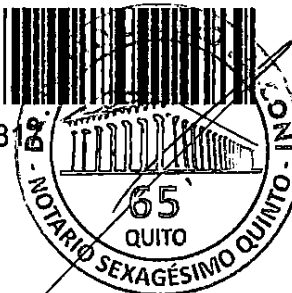




Factura: 002-002-000002136



20151701065P00817



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701065P00817					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PESANTES LLERENA FRANCISCO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910715846	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	
Natural	PESANTES LLERENA FRANCISCO JAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0910715846	ECUATORIA NO	ACCIONISTA	LA COMPAÑIA BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA MAGDALENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

0000001

1RIO

2015	17	01	65	00817
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA



10 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

11 CORPORACION BERKCLUB S.A.

12 OTORGADA POR

13 FRANCISCO JAVIER PESANTES LLERENA

14 Y

15 BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

16 CUANTÍA: USD \$ 2000,00

18 DI: 3 COPIAS

19 S.G.S.

20
21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
22 Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
23 el día de hoy **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO**
24 **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctor Pedro Castro
25 Falconí, Notario Público Sexagésimo Quinto del
26 Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la
27 presente escritura por una parte el señor **FRANCISCO**
28 **JAVIER PESANTES LLERENA** por sus propios y personales

Dr. Pedro Castro Falconí
· NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 derechos y por otra parte la compañía Berkshire Polo
2 Club Holdings Sociedad Anónima debidamente
3 representada por el señor Francisco Javier Pesantes
4 Llerena, conforme se desprende del poder adjunto; el
5 comparecientes es de nacionalidad ecuatoriana,
6 domiciliado en la ciudad de Guayaquil de tránsito
7 por el Distrito Metropolitano de Quito, de estado
8 civil casado; mayor de edad, legalmente capaz para
9 contratar y ejercer el comercio, bien instruido por
10 mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta
11 escritura pública a la que proceden de una manera
12 libre y voluntaria.- A quien de conocer doy fe, en
13 virtud de haberme exhibido sus documentos de
14 identificación, cuyas copias certificadas se agregan
15 como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura
16 pública el contenido de la minuta que me presentan,
17 cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a
18 continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
19 Sírvasse extender en el registro de escrituras
20 públicas a su cargo una de la cual conste el
21 contrato de compañía que se celebra al tenor de las
22 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
23 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
24 presente escritura por una parte el señor Francisco
25 Javier Pesantes Llerena por sus propios y personales
26 derechos y por otra parte la compañía Berkshire
27 Polo Club Holdings Sociedad Anónima debidamente
28 representada por el señor Francisco Javier

0000002

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Pesantes Llerena, conforme se desprende del
2 poder adjunto; el comparecientes
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado
4 ciudad de Guayaquil de tránsito por el Distrito
5 Metropolitano de Quito, de estado civil casado;
6 mayor de edad, legalmente capaz para contratar y
7 ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
8 **CONSTITUCION.-** El compareciente conviene en
9 celebrar, como en efecto celebra, el presente
10 contrato de constitución compañía, por el cual
11 constituyen una sociedad anónima que se
12 denominará **CORPORACION BERKCLUB S.A..- CLAUSULA**
13 **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **CORPORACION**
14 **BERKCLUB S.A.,** se constituye de conformidad con
15 las leyes vigentes en el Ecuador y con las
16 estipulaciones contenidas en los siguientes
17 estatutos:.- **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**
18 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
19 **SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
20 **UNO.- DENOMINACION:-** La denominación de la
21 Compañía es **CORPORACION BERKCLUB S.A..- ARTÍCULO**
22 **DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es
23 de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
24 domicilio principal en la ciudad de Quito, pero
25 podrá establecer agencias o sucursales en otras
26 ciudades del país o en el exterior.- **ARTÍCULO**
27 **TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la
28 Compañía será la venta al por menor de prendas

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 de vestir de cualquier clase y material, calzado
2 de cualquier clase y material y accesorios tales
3 como carteras, cinturones, aretes, pulseras,
4 siendo estos únicamente ejemplificativos mas no
5 taxativos de cualquier clase y material. Para el
6 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
7 realizar actividades mercantiles, como
8 mandataria, mandante, agente y/o representante
9 de personas naturales y/o jurídicas nacionales y
10 extranjeras, la Compañía podrá intervenir como
11 socio o accionista en la formación de toda clase
12 de sociedades o compañías, aportar capital a las
13 mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
14 obligaciones o participaciones de otras
15 compañías, o actuar como intermediaria para
16 estos negocios; en general, la Compañía podrá
17 realizar toda clase de actos, contratos y
18 operaciones necesarios y convenientes para el
19 cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO**
20 **CUATRO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía
21 será de cincuenta años, contados desde la fecha
22 de inscripción de la escritura de constitución,
23 pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse
24 la Sociedad y liquidarse antes de su
25 cumplimiento, por decisión tomada por la Junta
26 General, de conformidad con lo dispuesto en el
27 Artículo Catorce, literal c) de estos Estatutos,
28 o por las demás causas legales enumeradas en el

0000003

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUEVEDO



1 Artículo trescientos sesenta y uno (361)
2 Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO**
3 **CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-ARTÍCULO CINCO**
4 **CAPITAL.-** Los comparecientes en su calidad de
5 accionistas fundadores declaran bajo juramento
6 que el capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE
7 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00)
8 dividido en dos mil acciones de UN DÓLAR DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) nominal
10 cada una, capital que se paga en numerario.-
11 **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán
12 ordinarias y nominativas y estarán numeradas del
13 número cero cero uno (001) a la dos mil
14 inclusive (2.000,00). Cada acción da derecho, en
15 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta
16 General, a participar en las utilidades y a los
17 demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO**
18 **SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de
19 acciones se extenderán en libros talonarios
20 correlativamente numerados, y estarán firmados
21 por el Presidente y por el Gerente General de la
22 Sociedad. Entregado el título al accionista,
23 éste suscribirá el correspondiente talonario.-
24 Cada título podrá representar una o más acciones
25 y cualquier accionista podrá pedir que se
26 fraccione uno de sus títulos en varios, de
27 conformidad con lo que dispone la ley y el
28 reglamento correspondiente. Los gastos que este

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 cambio ocasionare serán de cargo del
2 accionista.- Los títulos de acciones se
3 inscribirán en el Libro de Acciones y
4 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
5 transferencias, la constitución de derechos
6 reales y las demás modificaciones que ocurran
7 respecto al derecho sobre las acciones. La
8 transferencia del dominio de las acciones
9 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad
10 ni contra terceros, sino desde la fecha de su
11 inscripción en el Libro de Acciones y
12 Accionistas. Esta inscripción se efectuará
13 válidamente con la sola firma del representante
14 legal de la compañía, siempre que se haya
15 comunicado a ésta la transferencia en un
16 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por
17 el cedente y el cesionario; o mediante
18 comunicaciones separadas suscritas por cada uno
19 de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser
20 archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la
21 Inscripción en el Libro de Acciones y
22 Accionistas, si se entregare al representante
23 legal el título de acción en el que conste la
24 nota de cesión respectiva. En este caso se
25 anulará y archivará el título y se emitirá en su
26 lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el
27 título de acción se extraviare o destruyere, la
28 Compañía podrá anular el título y conferir uno

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 nuevo al respectivo accionista a pedido
2 de éste, previa publicación por tres días
3 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la
5 compañía, a costa del accionista, y después de
6 transcurridos treinta días, contados a partir de
7 la fecha de la última publicación. Mientras el
8 accionista no haya pagado íntegramente las
9 acciones por él suscritas, se emitirá a sus
10 favor el correspondiente certificado
11 provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO**
12 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO:**
13 **ÓRGANO SUPREMO.-**La Junta General es el órgano
14 supremo de la Sociedad y tendrá todos los
15 deberes, atribuciones y responsabilidades que
16 señala la Ley, y sus resoluciones válidamente
17 adoptadas, obligan aún a los ausentes o
18 disidentes, salvo el derecho de oposición en los
19 términos de la Ley de Compañías. Son
20 atribuciones de la Junta General, además de las
21 establecidas en el artículo nueve de los
22 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover
23 al Presidente, Gerente General y Comisarios de
24 la Compañía. b) Fijar la retribución de los
25 funcionarios por ella elegidos. c) Resolver
26 acerca de la distribución de los beneficios
27 sociales. d) Resolver la emisión de partes
28 beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 sobre el aumento o disminución del capital
2 social, la emisión de dividendos-acciones, la
3 constitución de reservas especiales o
4 facultativas, la amortización de acciones y, en
5 general, acordar todas las modificaciones al
6 contrato social y las reformas de estatutos. f)
7 Interpretar los estatutos sociales de modo
8 obligatorio. g) Disponer el establecimiento y
9 supresión de sucursales, agencias o servicios,
10 fijar su capital y nombrar a sus representantes.
11 h) Dictar los reglamentos administrativos
12 internos de la compañía, inclusive su propio
13 reglamento, y definir las atribuciones de los
14 diversos administradores y funcionarios, en caso
15 de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los
16 representantes legales para firmar contratos o
17 contratar préstamos cuyo valor exceda del límite
18 que será fijado periódicamente por la misma
19 Junta, así como para enajenar, gravar o limitar
20 el dominio sobre los bienes inmuebles de la
21 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
22 artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías. j)
23 Autorizar a los representantes legales para
24 otorgar fianzas o garantías en representación de
25 la compañía; o para suscribir con terceras
26 personas en obligaciones adquiridas por éstas.
27 Los representantes legales no requerirán
28 autorización de la Junta para otorgar las

0000095

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 garantías que fueren necesarias para el retiro
2 de las mercaderías de la aduana o para asegurar
3 el interés fiscal en juicios en que la compañía
4 sea parte, que se ventilen ante el Tribunal
5 Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes
6 Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan
7 general de actividades de la compañía a base de
8 los proyectos que deberán ser presentados por el
9 Gerente General. m) Cumplir con todos los
10 demás deberes y ejercer todas las demás
11 atribuciones que le correspondan según la ley,
12 los presentes Estatutos o los reglamentos y
13 resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO**
14 **NUEVE. JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales
15 Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al
16 año, dentro de los tres meses posteriores a la
17 finalización del ejercicio económico de la
18 Compañía, para considerar los siguientes
19 asuntos: a). Conocer las cuentas, el balance, el
20 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los
21 informes que le presentarán el Gerente General y
22 los Comisarios acerca de los negocios sociales,
23 y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni
24 el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
25 precedidas por informe de los Comisarios. b)
26 Resolver acerca de la distribución de los
27 beneficios sociales. c) Considerar cualquier
28 otro asunto puntualizado en el orden del día, de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 acuerdo a la convocatoria, y resolver al
2 respecto. La Junta General Ordinaria podrá
3 también deliberar sobre la suspensión y remoción
4 de los administradores, aún cuando el asunto no
5 figure en el orden del día. **ARTÍCULO DIEZ.-**

6 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales
7 Extraordinarias se reunirán en cualquier época
8 del año, en el domicilio principal de la
9 compañía. En las Juntas Extraordinarias no
10 podrá tratarse sino los asuntos para los cuales
11 fueron expresamente convocadas, salvo lo
12 prescrito en el Artículo doscientos treinta y
13 ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo
14 Quince de los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

15 **ONCE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta
16 General será presidida por el Presidente y a
17 falta de éste por quien la Junta designare.
18 Actuará como Secretario el Gerente General o la
19 persona que la Junta General designe, en este
20 orden. **ARTÍCULO DOCE.- MAYORÍA.-** Las decisiones

21 de las Juntas Generales serán tomadas por
22 mayoría de votos del capital pagado concurrente
23 a la Junta, salvo las excepciones previstas en
24 la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y
25 las abstenciones se sumarán a la mayoría
26 numérica.- **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** Las
27 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
28 serán convocadas por el Presidente o el Gerente

0000006
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 General de la Compañía. En caso de urgencia,
2 podrán ser convocados por los Comisarios.- El o
3 los accionistas que representen por lo menos el
4 veinte y cinco por ciento (25%) del capital
5 suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier
6 tiempo, al Presidente o al Gerente General de la
7 Compañía, la convocatoria a una Junta General de
8 accionistas para tratar los asuntos que indiquen
9 en su petición. Si este pedido fuere rechazado
10 o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo
11 de quince días contados desde el recibo de la
12 petición, se estará a lo dispuesto en el
13 Artículo doscientos trece de la Ley de
14 Compañías.- La Junta General sea ordinaria o
15 extraordinaria, será convocada por la prensa, en
16 uno de los periódicos de mayor circulación en el
17 domicilio principal de la compañía, con ocho
18 días de anticipación, por lo menos, al fijado
19 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido
20 en el artículo décimo quinto. La convocatoria a
21 Junta General deberá hacerse además, mediante
22 comunicaciones escritas; e mails dirigidas a
23 aquellos accionistas que así lo hubieren
24 solicitado previamente por escrito, e indicado a
25 la Compañía sus respectivas direcciones. La
26 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y
27 objeto de la reunión. Los Comisarios serán,
28 especial e individualmente convocados por nota

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES:No obstante

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 lo establecido en los artículos anteriores, 55a
2 Junta General se entenderá convocada y que
3 válidamente constituida, en cualquier tiempo y
4 en cualquier lugar del territorio nacional, para
5 tratar de cualquier asunto, siempre que esté
6 presente la totalidad del capital pagado y los
7 asistentes acepten por unanimidad la celebración
8 de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
9 asistentes puede oponerse a la discusión de los
10 asuntos sobre los cuales no se considere
11 suficientemente informado. En el caso previsto
12 en este artículo, todos los socios, o quienes
13 los representen deberán suscribir el acta, bajo
14 sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS:**
15 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
16 hojas móviles escritas a máquina, en el anverso
17 y reverso, que deberán ser foliadas con
18 numeración continua y sucesiva, y rubricadas una
19 por una por el Secretario.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE**
20 **LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**
21 **SOCIEDAD. / ARTÍCULO DIECISIETE.- ADMINISTRACIÓN Y**
22 **REPRESENTACIÓN:** Los comparecientes en su calidad
23 de accionistas fundadores declaran bajo
24 juramento que la Sociedad será administrada por
25 un Presidente y por un Gerente General. La
26 Sociedad será representada judicial y
27 extrajudicialmente únicamente por el Gerente
28 General. Siendo designados como primeros

Dr. Pedro Castro Falconí
- NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 administradores el señor Francisco Alejandro
2 Pesantes Arbito con número de cedula de
3 ciudadanía cero nueve dos cuatro dos tres cinco
4 tres ocho guion cinco (092423538-5) en calidad
5 de Presidente y el señor Francisco Javier
6 Pesantes Llerena con número de cédula de
7 ciudadanía cero nueve uno cero siete uno cinco
8 ocho cuatro guion seis (091071584-6), en calidad
9 de Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: ARTÍCULO**
10 **DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
11 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la
12 Junta General y tendrá los siguientes deberes y
13 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta
14 General. b) Cuidar del cumplimiento de las
15 presentes estipulaciones y de las leyes de la
16 República en la marcha de la sociedad. c)
17 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia
18 o incapacidad temporal o definitiva de éste,
19 hasta que la Junta General designe nuevo Gerente
20 General. d) Supervigilar la gestión del
21 Gerente General y más funcionarios de la
22 compañía. e) Cumplir con todos los demás
23 deberes y ejercer todas las demás atribuciones
24 que le correspondan según la Ley, las presentes
25 estipulaciones o los reglamentos y resoluciones
26 de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA: ARTÍCULO**
27 **DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
28 **GENERAL:** El Gerente General será elegido por la

0000008

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Junta General y tendrá los siguientes deberes y
2 atribuciones a) Representar a la compañía,
3 legal, judicial y extrajudicialmente, y
4 administrar la compañía, sujetándose a los
5 requisitos y limitaciones que le imponen la ley
6 y los presentes estatutos. b) Dirigir e
7 intervenir en todos los negocios y operaciones
8 de la compañía con los requisitos señalados en
9 estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes
10 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
11 cambio y otros valores negociables, cheques u
12 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
13 compañía. d) Firmar contratos o contratar
14 préstamos, sujetándose a las limitaciones que
15 periódicamente le señale la Junta General. e)
16 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en
17 general, intervenir en todo acto o contrato
18 relativo a esta clase de bienes que implique
19 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
20 previa autorización de la Junta General. f)
21 Conferir poderes. Para el caso de poderes
22 generales necesitará autorización previa de la
23 Junta General. g) Contratar a los trabajadores
24 de la compañía y dar por terminados sus
25 contratos cuando fuere conveniente para los
26 intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone
27 la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos
28 los bienes de la sociedad y supervigilar la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 contabilidad y archivos de la sociedad. i)
2 Llevar los libros de actas, expediente de actas,
3 libro de acciones y accionistas y el talonario
4 de acciones. j) Firmar junto con el Presidente
5 los títulos de acciones. k) Presentar
6 anualmente a la Junta General un informe sobre
7 los negocios sociales, incluyendo cuentas,
8 balance y más documentos pertinentes. l)
9 Presentar mensualmente un balance de
10 comprobación al Comisario y entregarle, además,
11 anualmente y con la debida anticipación a la
12 fecha de la reunión de la Junta General, un
13 ejemplar del balance general, del estado de
14 pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su
15 informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el
16 plan general de actividades de la compañía y
17 someterlos a la aprobación de la Junta General
18 de Accionistas. n) En general, tendrá todas
19 las facultades necesarias para el buen manejo y
20 administración de la compañía y todas las
21 atribuciones y deberes determinados en la Ley
22 para los administradores y que estos estatutos
23 no hayan otorgado a otro funcionario u
24 organismo. **ARTÍCULO VEINTE.- RESPONSABILIDAD:**
25 El Gerente General estará sujeto a la
26 supervisión del Presidente, y en caso de que
27 realizare un acto o celebrare un contrato sin
28 las autorizaciones previstas en los artículos

000009

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 precedentes, o a pesar de haberle manifestado
2 oposición al mismo el Presidente, tal acto o
3 contrato obligará a la compañía frente a
4 terceros de conformidad con el artículo doce de
5 la Ley de Compañías; pero el Gerente General
6 será personalmente responsable para con la
7 compañía por los perjuicios que tal acto o
8 contrato causare. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES**
9 **COMUNES: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** El Presidente,
10 el Gerente General y los Comisarios de la
11 compañía podrán ser o no accionistas de ésta y
12 serán elegidos por períodos de dos años, en el
13 caso del Presidente y Gerente General y de un
14 año para el caso de los Comisarios; pudiendo sin
15 embargo permanecer en sus cargos hasta ser
16 debidamente reemplazados. Al término del
17 período podrán ser reelegidos por otro nuevo
18 período, y así indefinidamente.- ~~ARTÍCULO VEINTE~~
19 **Y DOS.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o
20 incapacidad, temporales o definitivas del
21 Gerente General, hasta que la Junta General
22 designe nuevo Gerente General, lo reemplazará
23 provisionalmente, con todos sus deberes y
24 atribuciones, el Presidente de la compañía.
25 **CAPÍTULO CINCO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**
26 **BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**
27 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- EJERCICIO**
28 **ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

terminará el treinta y uno de diciembre de cada
año. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA
Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva
legal y el reparto de utilidades serán cumplidos
por la Junta General y de acuerdo con lo
dispuesto por la ley. Como todas las acciones
de la sociedad son ordinarias y no existen
preferidas, los beneficios repartidos a cada
accionista estarán en proporción directa al
valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VEINTE Y
CINCO.- COMISARIOS:** La Junta General designará
dos comisarios, uno principal y otro suplente,
los cuales tendrán los deberes, atribuciones y
responsabilidades señalados por la Ley y
aquellos que les fije la Junta General.-
ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- APORTES.- Los
comparecientes en sus calidades de accionistas
fundadores declaran bajo juramento que: **UNO.-** La
constitución de la compañía se la realiza con un
capital suscrito y pagado de DOS MIL DÓLARES DEL
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00).-
DOS.- Los accionistas realizan el aporte en
numerario, de la siguiente manera: EL SEÑOR
FRANCISCO JAVIER PESANTES LLERENA: CIEN
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD
100.00 Y LA COMPAÑÍA BERKSHIRE POLO CLUB
HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER

0000010

Dr. Pedro Castro Falconí
 NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 PESANTES LLERENA : MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE
 2 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.900,00)
 3 dando un total de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
 4 UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00). **TRES.-**
 5 Depositaran este monto en una Institución
 6 Bancaria. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- LIQUIDADOR:**
 7 En caso de disolución y liquidación de la
 8 compañía, no habiendo oposición entre los
 9 socios, el Gerente General asumirá las funciones
 10 de liquidador, más, de haber oposición a ello,
 11 se elegirá al liquidador en Junta General
 12 Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las
 13 facultades especiales.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LA**
 14 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE**
 15 **ACCIONES.-** Los comparecientes en su calidad de
 16 accionistas fundadores declaran bajo juramento
 17 que las acciones que representan el capital han
 18 sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:-
 19 -----

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
Francisco Javier Pesantes Llerena	100,00	USD 100,00
Berkshire Polo Club Holdings Sociedad Anónima	1.900,00	USD 1.900,00
TOTAL	2.000,00	USD 2.000,00

26 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado
 27 el ciento por ciento del capital **CLAUSULA**
 28 **QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Los

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 fundadores declaramos:- a) Que no hacemos
2 reserva en provecho particular de premio,
3 corretaje o beneficio alguno y que todo el
4 contenido de esta escritura es aceptada por
5 unanimidad..- b) Que autorizamos a la doctora
6 Carolina García S., para que realice todas las
7 gestiones judiciales y todos los actos
8 necesarios para obtener la legal constitución de
9 esta compañía, su correspondiente inscripción en
10 el Registro Mercantil y su ingreso a las
11 entidades que por ley está obligada a
12 pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir
13 esta escritura de fundación dando nuestro
14 consentimiento a los actos constitutivos de esta
15 sociedad, y d) Que autorizamos a la doctora
16 Carolina García Saltos, para que convoque a
17 Junta General Extraordinaria de Accionistas, la
18 misma que tendrá por objeto conocer y aprobar
19 las gestiones realizadas por los fundadores, en
20 la constitución de esta Compañía, y los gastos
21 incurridos en el trámite de constitución.-.
22 Usted, señor Notario, se servirá incorporar los
23 documentos habilitantes y agregar las cláusulas
24 de estilo para la perfecta validez de este
25 documento.- (Firmado) Doctora Carolina García
26 Saltos, abogada con matrícula profesional número
27 cinco mil cuatrocientos veintinueve del Colegio
28 de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL**

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2015 12:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689562
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713476735 ARANDA PEÑARRETA BYRON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CORPORACION BERKCLUB S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G4719.00

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/05/2015 12:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 002-002-000002113



20151701065P00805

PROTOCOLIZACIÓN 20151701065P00805



FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE ABRIL DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

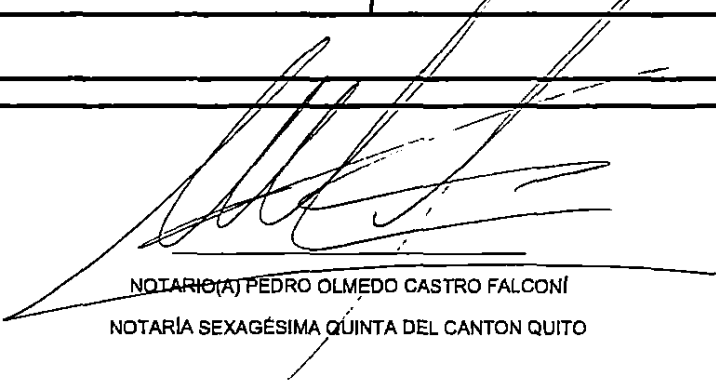
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BERKSHIRE POLO HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA, LA EXISTENCIA Y VIGENCIA ACTUALES DE LA COMPAÑIA DEBIDAMENTE APOSTILLADOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707880900

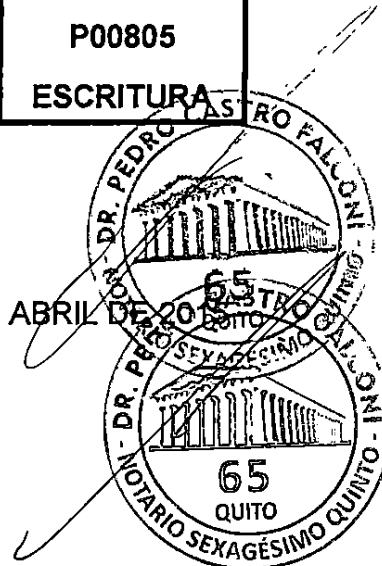
OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000012

2015	17	01	65	P00805
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

QUITO, A 14 DE ABRIL DE 2015



PROTOCOLIZACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BERKSHIRE POLO CLUB
HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA EXISTENCIA Y VIGENCIA
ACTUALES DE LA COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

S.G.S.

- PROTOCOLIZACIÓN -



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de protocolización de las copias certificadas que anteceden, en dos copias el mismo que contiene: **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA EXISTENCIA Y VIGENCIA ACTUALES DE LA COMPAÑÍA DEBIDAMENTE APOSTILLADOS**, documentación constante de 8 fojas útiles.

Usted Señor Notario sírvase a agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.

Dr. Carolina García Saltos
Mat. 5429 CAP.



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **ANDREA HUTT FERNANDEZ**, CÉDULA 109290600, CARNÉ NÚMERO 12038, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **ocho horas cuarenta y cuatro minutos del veintiseis de enero del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



C000014



REPÚBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KAD32G6AC7Z
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindy Paola Vilchez Ariza
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/du sceau de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 28/01/2015
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères



8. No.: 201789
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: BERKSHIRE POLO CLUB HOLDING S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización solo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

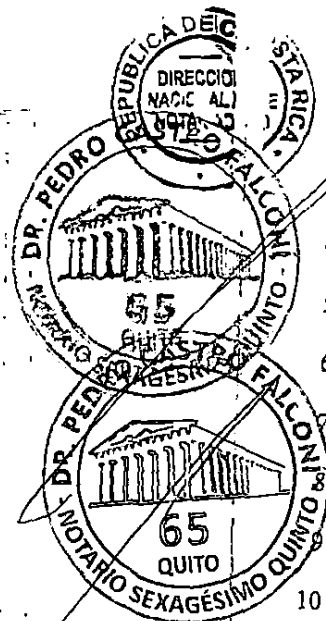
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mrec.go.cr>

EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

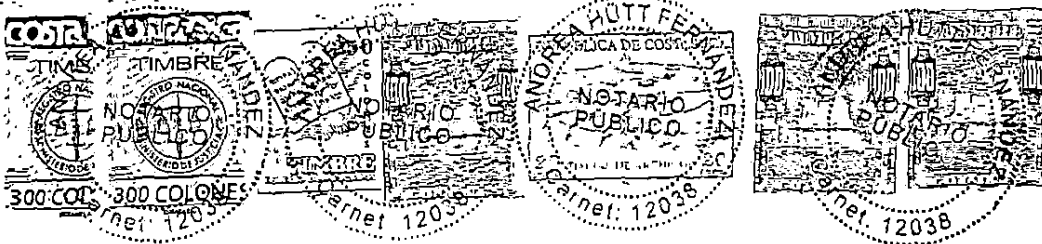
REC-0020 11-A



1 9 2 9

1 CERTIFICACIÓN NÚMERO DOS - DOS MIL QUINCE: ANDREA HUTT
 2 FERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD
 3 DE HEREDIA, BELEN, CARIARI, HOTEL WYNDHAM HERRADURA, BUFETE
 4 LAND & BUSINESS ATTORNEYS, CERTIFICA: PRIMERO: Con vista en el
 5 Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, la existencia y vigencia actuales de la
 6 compañía BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita
 7 bajo el número de cédula jurídica tres - ciento uno - seiscientos noventa mil doscientos
 8 treinta y tres, con domicilio social en Costa Rica, en la Provincia Heredia, Belén, Asunción,
 9 Hotel Wyndham - Herradura, Oficina del Bufete Land and Business Attorneys.
 10 SEGUNDO: Que el capital social común y nominativo de BERKSHIRE POLO CLUB
 11 HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA es de DIEZ MIL COLONES representado por
 12 diez mil acciones comunes y nominativas de un colón cada una, la totalidad del capital es
 13 propiedad MOISÉS CHREIM, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado,
 14 con cédula de identidad personal número N-catorce-quinientos quince. De conformidad
 15 con lo anterior, el señor MOISÉS CHREIM es propietario del ciento por ciento del capital
 16 social de la compañía BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD
 17 ANÓNIMA. Es conforme. Advierto que he certificado en relación y que lo omitido no
 18 modifica, altera, condiciona o restringe, ni desvirtúa lo aquí certificado, al tenor de los
 19 artículos setenta y siete y ciento diez del Código Notarial. Extiendo la presente a solicitud
 20 de la compañía BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA.,
 1 para ser utilizada con fines legales en la República del Ecuador. Expido la presente a las
 2 once horas del veintitrés de enero del dos mil quince. Agrego y cancelo las especies
 3 fiscales de ley.*****

Hutt



ANDREA HUTT FERNANDEZ

12038-31246975

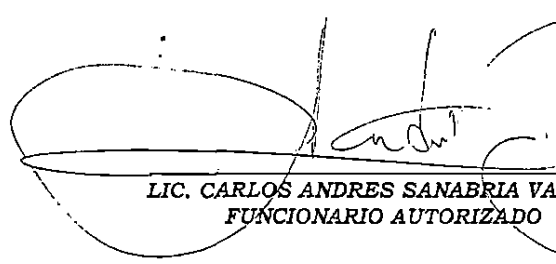




DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

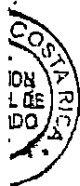


LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **ANDREA HUTT FERNANDEZ**, CÉDULA **109290600**, CARNÉ NÚMERO **12038**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **diez horas trece minutos del veinte de marzo del año dos mil quince**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°
 piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





0000016

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)Código: C0260F5092
(Code - Code)El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas
(Has been signed by - A été signé par)3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/des timbres de)Certificado
(Certified - Attesté)5. En: San José, Costa Rica
(At - A)6. En: 25/03/2015
(On - Le)7. Por: Elba Rivas Camecho Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères8. No.: 214898
(Under number - Sous le numéro)9. Sello:
(Seal - Sceau)10. Firma:
(Signature - Signature)Nombre del titular: BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Ésta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

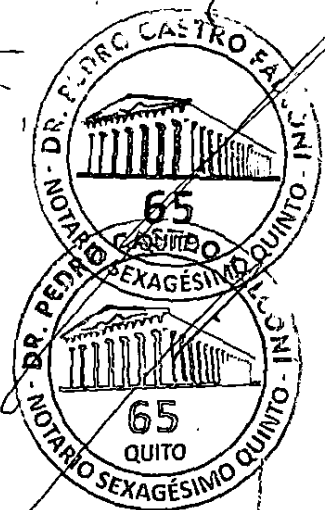
This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>

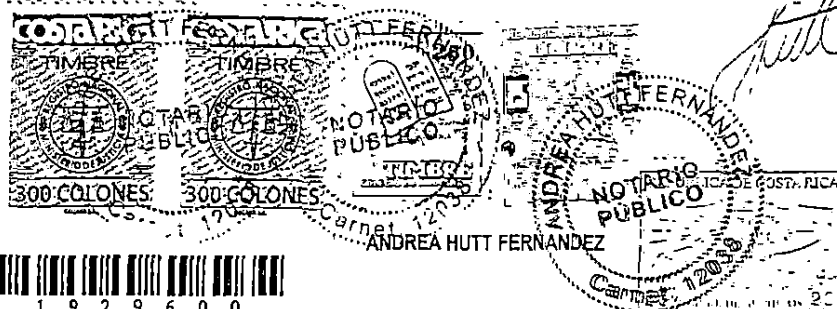
0213546

A-11



000213546

1 CERTIFICACIÓN NÚMERO VEINTISEIS - DOS MIL QUINCE: YO ANDREA
2 HUTT FERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN LA
3 CIUDAD DE HEREDIA, BELEN, CARIARI, HOTEL WYNDHAM HERRADURA,
4 BUFETE LAND & BUSINESS ATTORNEYS, CERTIFICA: Con vista en el Registro
5 de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica PRIMERO: La existencia y
6 vigencia actuales de la compañía BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS,
7 SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el número de cédula jurídica tres - ciento uno -
8 seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres, con domicilio social en Costa Rica, en la
9 Provincia Heredia, Belén, Asunción, Hotel Wyndham - Herradura, Oficina del Bufete Land
10 and Business Attorneys. SEGUNDO: Que la representación judicial y extrajudicial de la
11 sociedad BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA
12 corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de apoderado
13 generalísimo sin límite de suma, conforme lo dispone el artículo mil doscientos cincuenta y
14 tres del Código Civil. Para poder enajenar, hipotecar, preñar, adquirir prestamos, vender,
15 los bienes de la compañía y de cualquier forma comprometer y disponer de los bienes de la
16 compañía, se deberá contar con la autorización del cien por ciento de la asamblea de socios
17 de la compañía. TERCERO: Que el Presidente de la Junta Directiva de BERKSHIRE
18 POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA es el señor RAFAEL ÁNGEL
19 GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, vecino
20 de Heredia, Belén, Asunción, Hotel Wyndham - Herradura, portador de la cédula de
21 identidad número cinco - trescientos treinta y uno - ciento sesenta y seis. Es conforme.
22 Advierto que he certificado en relación y que lo omitido no modifica, altera, condiciona o
23 restringe, ni desvirtúa lo aquí certificado, al tenor de los artículos setenta y siete y ciento
24 diez del Código Notarial. Extiendo la presente a solicitud de la compañía BERKSHIRE
25 POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA., para ser utilizada con fines
26 legales en la República del Ecuador. Expido la presente a las diez horas treinta minutos del
27 diecinueve de marzo del dos mil quince. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.



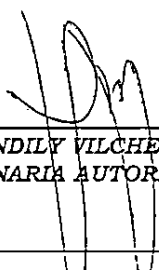
120381131247039



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **ANDREA HUTT FERNANDEZ**, CÉDULA 109290600, CARNÉ NÚMERO 12038, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del **veintiseis de enero** del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: KADVYX3Z2UD
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindy Paola Vilchoz Arias
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Abogado Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stamp de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de l'imbre de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 26/01/2015
(On - Le)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 201791
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: BERKSHIRE POLO CLUB HOLDING S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 6
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización solo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mrec.go.cr>

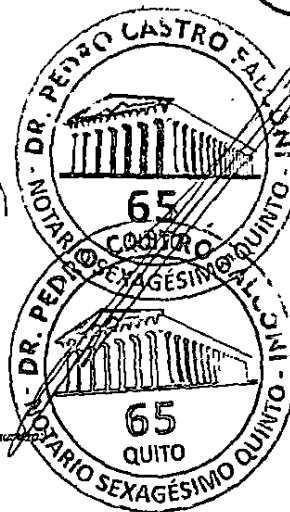
EN BLANCO

SIN TEXTO

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

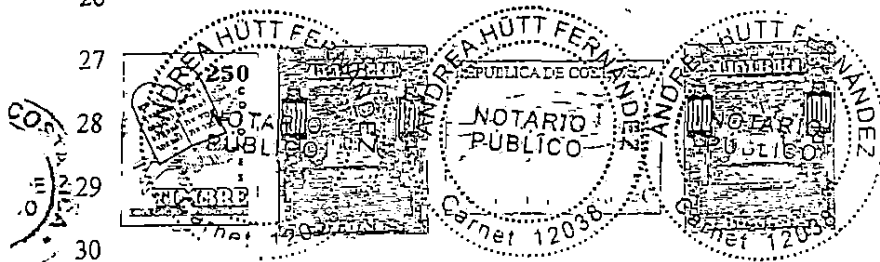
0000018

000200740

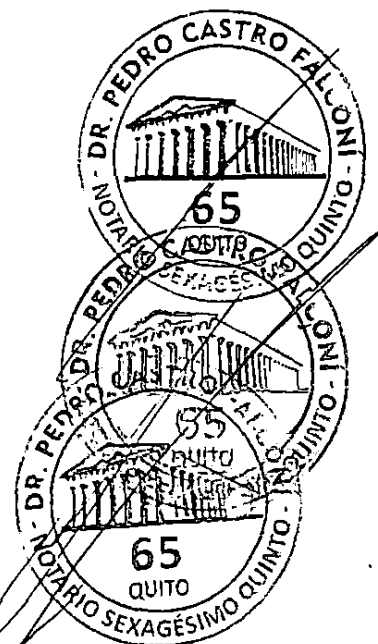


1 CERTIFICACIÓN NÚMERO TRES - DOS MIL QUINCE: ANDREA HUTT
 2 FERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD
 3 DE HEREDIA, BELEN, CARIARI, HOTEL WYNDHAM HERRADURA, BUFETE
 4 LAND & BUSINESS ATTORNEYS, CERTIFICA: Que las siguientes fotocopias que
 5 identifico con mi firma y sello son copias fieles y exactas de sus originales, las cuales he
 6 tenido a la vista para estos efectos y que corresponden al TESTIMONIO DE LA
 7 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BERKSHIRE POLO
 8 CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el número de cédula jurídica
 9 tres - ciento uno - seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres. Asimismo, el suscrito
 10 Notario Público hace constar que certifica aquí cuatro copias que se identifican con su
 11 respectivo número y que la firma puesta en el pliego que conforman esta certificación son
 12 de mi puño y letra. Finalmente, hago constar que el sello blanco que aparece en la presente
 13 certificación y en las copias aquí certificadas corresponde al sello que la suscrita tiene
 14 registrado en la Dirección Nacional de Notariado. ES CONFORME. Se agregan y cancelan
 15 las especies de ley. Extiendo la presente a solicitud de la compañía BERKSHIRE POLO
 16 CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para ser utilizada con fines legales en la
 17 República de Ecuador. San José, Costa Rica, a las once horas y diez minutos, del día tres de
 18 diciembre de dos mil catorce. San José, a las once horas quince minutos del día veintitrés
 19 de enero del año dos mil quince.

Hutt



1 **NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO - NUEVE:** Ante mí, **ANDREA HUTT**
 2 **FERNANDEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de Heredia, Belén,
 3 Asunción, Hotel Wyndham – Herradura, comparecen, **RAFAEL ANGEL GUTIÉRREZ**
 4 **GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, vecino de Heredia,
 5 Belén, Asunción, Hotel Wyndham – Herradura, portadora de la cédula de identidad número
 6 cinco – trescientos treinta y uno – ciento sesenta y seis; y **RONALD VALLE CHACÓN**,
 7 mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, vecino de, Heredia, Flores, San
 8 Joaquín, Condominio Hacienda Las Flores, casa número treinta y nueve, portador de la
 9 cédula de identidad número uno – cero novecientos nueve – cero seiscientos veintisiete; Y
 10 **DICEN:** Que constituyen una sociedad comercial, con el carácter de sociedad anónima, que
 11 se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas:
 12 **"PRIMERA: DEL NOMBRE:** La sociedad se denominará **BERKSHIRE POLO CLUB**
 13 **HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, pudiendo abreviarse las últimas dos palabras como
 14 **S.A.. SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** El domicilio social de la sociedad será en la Provincia
 15 Heredia, Belén, Asunción, Hotel Wyndham – Herradura, Oficina del Bufete Land and
 16 Business Attorneys. **TERCERA: DEL OBJETO:** La sociedad tendrá como objeto el
 17 ejercicio amplio del comercio. Para cumplir sus fines podrá crear sociedades, ser accionistas,
 18 comprar, vender, permutar, transar, hipotecar, pignorar, arrendar, enajenar, importar,
 19 exportar, recibir y entregar bienes y derechos en fideicomiso, realizar e intervenir en
 20 fideicomisos ya sea como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, y de cualquier otra
 21 forma poseer y disponer de toda clase de bienes inmuebles, derechos reales y personales.
 22 Podrá recibir propiedad fiduciaria por contrato o testamento, además de toda clase de bienes
 23 y derechos que legalmente estén dentro del comercio. Podrá abrir cuentas corrientes y de
 24 cualquier clase en los bancos nacionales y/o extranjeros; formar parte de otras sociedades y
 25 fusionarse con ellas, tanto nacionales como extranjeras, comprar y vender acciones de la
 26 misma. Podrá donar y recibir donaciones, así como la realización de todos aquellos actos
 27 lícitos que el cumplimiento de sus fines demande. **CUARTA: DEL CAPITAL:** El capital
 28 social de la sociedad lo será la suma de diez mil colones, representado por diez mil acciones
 29 comunes y nominativas de un colón cada una, las cuales fueron íntegramente suscritas y
 30 pagadas por los accionistas, mediante Letras de Cambio a favor de la sociedad. Los certificados



ANDREA HUTT FERNANDEZ



12038431246968

1 representativos de dichas acciones, cuando sean requeridos por los accionistas, serán firmados
2 por el Presidente de la sociedad. La suscripción del capital social se realiza de la siguiente
3 manera: el compareciente **GUTIERREZ GUTIERREZ** suscribe y paga nueve mil acciones
4 comunes y nominativas de la sociedad y el compareciente **VALLE CHACON** suscribe y
5 paga mil acciones comunes y nominativa de la sociedad. **QUINTA: DEL PLAZO:** Su plazo
6 social será de cien años a partir del día de hoy. **SEXTA: DE LA ADMINISTRACION Y**
7 **FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:** La sociedad será administrada por un
8 Consejo de Administración o Junta Directiva compuesto por tres miembros que serán un
9 Presidente, Secretario y Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionistas o
10 extraños a la sociedad y durarán en sus cargos por todo el plazo social, su nombramiento
11 corresponde a la Asamblea de Accionistas. La representación judicial y extrajudicial de la
12 sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quienes tendrán las facultades de
13 apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente,
14 conforme lo dispone el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Para poder
15 enajenar, hipotecar, preñar, adquirir prestamos, vender los bienes de la compañía y de
16 cualquier forma comprometer y disponer de los bienes de la compañía, se deberá contar con la
17 autorización del cien por ciento de la asamblea de socios de la compañía. **SÉTIMA: DE LAS**
18 **REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá cuando sea
19 convocada por el Presidente o cuando se encuentre reunida la totalidad de los miembros de la
20 Junta Directiva. Sus sesiones se realizarán en el domicilio social. Sus resoluciones serán válidas
21 cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente
22 de la Junta Directiva, facultad que le otorga el artículo ciento ochenta y cuatro, párrafo
23 segundo, del Código de Comercio. **OCTAVA: DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la
24 sociedad corresponderá a un Fiscal, accionista o no, que tendrá las facultades y obligaciones
25 que indica el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. El Fiscal será nombrado
26 por la Asamblea General de Accionistas y durará en su cargo por todo el plazo social pudiendo
27 su nombramiento ser revocado en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de
28 Accionistas. **NOVENA: DEL TRAMITE DE CONVOCATORIA.** Las Asambleas Generales
29 de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta
30 Directiva, mediante una publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La Asamblea se ajustará a



1 lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Código de
 2 Comercio vigente, según sea ordinaria o extraordinaria. Sin embargo, en cualquier caso,
 3 cuando estén reunidos la totalidad de los accionistas y acuerden celebrar una Asamblea, se
 4 podrá prescindir del trámite de convocatoria previa, haciendo constar tal circunstancia en el
 5 acta respectiva. **DÉCIMA: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** La sociedad deberá
 6 celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año dentro de los tres
 7 meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, conforme a lo estipulado por el artículo
 8 ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio, y cuando ella misma así lo decida; y se
 9 reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente de la Junta Directiva,
 10 quien presidirá todas las asambleas generales. Celebrará sus reuniones en el domicilio social o
 11 en cualquier otro lugar siempre y cuando se reúna la totalidad del capital social. **DÉCIMA**
 12 **PRIMERA: DE LOS BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** El ejercicio
 13 económico termina el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicarán
 14 inventarios y balances de acuerdo con la ley. El balance será de acuerdo a las leyes comerciales
 15 y fiscales en vigencia y las técnicas contables y los usos del comercio. Se estimarán los valores
 16 del activo por el precio del día y los créditos dudosos por su valor probable. Los créditos
 17 incobrables no figurarán en el activo. Las ganancias se distribuirán en proporción al número de
 18 acciones de cada socio. La distribución de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en los
 19 artículos veintisiete y ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA:**
 20 **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad se disolverá cuando se produjere cualquiera
 21 de las causas establecidas por el artículo doscientos uno del Código de Comercio. **DÉCIMA**
 22 **TERCERA: DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación la hará un liquidador nombrado de
 23 común acuerdo por los accionistas y en su defecto por uno de los Jueces Civiles de la ciudad de
 24 San José, los liquidadores tendrán las facultades mencionadas en el artículo doscientos catorce
 25 del citado Código, más las que se indiquen en el acuerdo de su nombramiento. **DÉCIMA**
 26 **CUARTA: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas de cada período
 27 fiscal se destinará un cinco por ciento anual para la formación de un fondo de reserva legal,
 28 obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social de la
 29 sociedad. Si una vez hecha esa reserva, y la prevista en la escritura social, la asamblea acordare
 30 distribuir utilidades, los accionistas adquirirán frente a la sociedad un derecho para el cobro de

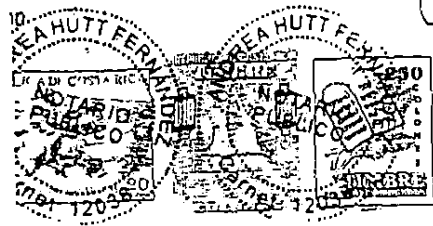


ANDREA HUTT FERNANDEZ

12038131246967



1 dividendos que les corresponda, esto según el artículo ciento cuarenta y tres del citado Código.
2 **DÉCIMOQUINTA:** En lo no previsto expresamente en estos estatutos, la sociedad se regirá
3 por las disposiciones del Código de Comercio vigente. Constituidos los otorgantes en
4 Asamblea General, por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos que se declaran
5 firmes: **PRIMERO:** Declarar la sociedad debidamente constituida a partir de este momento y
6 aprobar los estatutos. **SEGUNDO:** Integrar la Junta Directiva con el nombramiento de las
7 siguientes personas: **PRESIDENTE:** El compareciente **GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ;**
8 **SECRETARIO:** El compareciente **VALLE CHACÓN; TESORERO: GERSON**
9 **BOLAÑOS JIMÉNEZ,** mayor de edad, soltero, asistente, vecino de Alajuela, Poás, Carrillos,
10 cien metros al oeste del Balneario Los Manantiales, casa a mano derecha color verde, portador
11 de la cédula de identidad número dos - cero quinientos noventa y ocho - cero novecientos
12 setenta y tres; y **FISCAL: ADALBERTO CRUZ MATA,** quien es mayor de edad, soltero,
13 estudiante, vecino de Barrio San Martín, Nicoya, Guanacaste, cien metros norte y cien oeste de
14 la Escuela, portador de la cédula de identidad cinco - trescientos veinte - cuatrocientos setenta
15 y siete. Todos los nombrados a excepción del presidente y secretario aceptan sus cargos
16 mediante carta que se guardan en los archivos de la compañía. Todos los nombrados entran en
17 posesión de sus puestos a partir del día de hoy. Agregan los comparecientes que solicitan al
18 Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional que cancelen en el acto de otorgamiento
19 del testimonio de la presente escritura, los derechos de registro y de timbres municipales
20 respectivos. Extiende un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo escrito a los
21 otorgantes, manifiestan que lo aprueban y firmamos en Heredia, a las quince horas del tres de
22 diciembre de dos mil catorce. -----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
23 LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO
24 CIENTO SETENTA Y CINCO - NUEVE, VISIBLE AL FOLIO OCHENTA Y TRES
25 FRENTE DEL TOMO NUEVE DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIO.
26 CONFRONTADO LO ANTERIOR CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y
27 LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL
28 OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



RAZON - De conformidad con el Numeral Cinco de Artículo Dieciséis de la
Ley Notarial, DOY FE que (ais) fotocopias/que anteceden) que me fue
(ron) presentadas en.....(fojas) (u) (es) es (son) FIEL COMPUSA
de documento presentado ante mí El

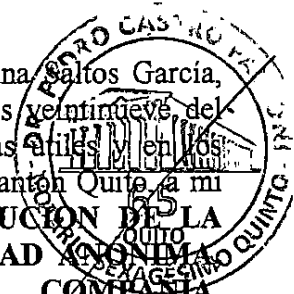


14 ABR 2015

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

0000021

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Carolina Salto García, portadora de la matrícula profesional número cinco mil, cuatrocientos veintinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha; el día de hoy, en tres (09) fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito, a mi cargo, **EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA EXISTENCIA Y VIGENCIA ACTUALES DE LA COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.-** Quito, a catorce (14) de abril de año dos mil quince.-



Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA EXISTENCIA Y VIGENCIA ACTUALES DE LA COMPAÑÍA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS, QUE ANTECEDEN.-** Firmada y sellada en Quito, a catorce (14) de abril de año dos mil quince.-



Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-002-000002112



20151701065P00804

PROTOCOLIZACIÓN 20151701065P00804

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE ABRIL DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE APOSTILLADOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707880900

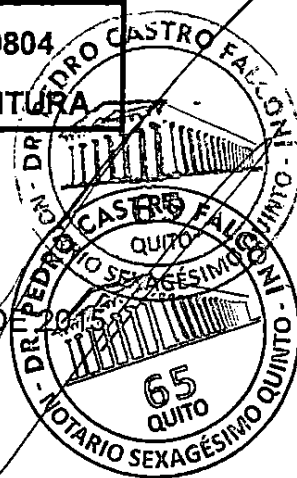
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000022

2015	17	01	65	P00804
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

QUITO, A 14 DE ABRIL DE 2015



PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD BERKSHIRE POLO CLUB
HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

S.G.S.

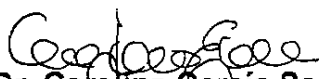
- PROTOCOLIZACION -

0000023

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de protocolización de las copias certificadas que anteceden, en dos copias el mismo que contiene: **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS**, documentación constante de 3 fojas útiles.

Usted Señor Notario sírvase a agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.


Dr. Carolina García Saltos
Mat. 5429 CAP.



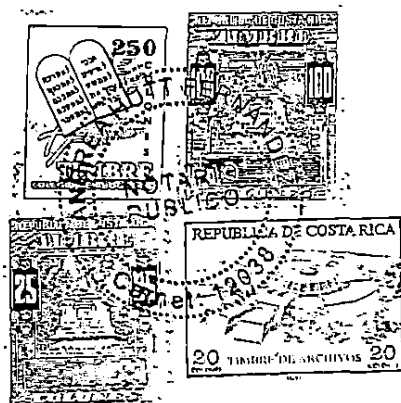


1 NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO-NUEVE: Yo, ANDREA HUTT FERNANDEZ, Notario
2 Público con oficina abierta en Heredia, Belén, Asunción, Hotel Wyndham - Herradura, debidamente
3 comisionada al efecto, procedo a protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad
4 **BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita bajo el número de cédula
5 jurídica tres - ciento uno - seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres, con domicilio social en Costa Rica,
6 en la Provincia Heredia, Belén, Asunción, Hotel Wyndham - Herradura, Oficina del Bufete Land and Business
7 Attorneys, al ser las nueve horas del diecinueve de marzo del año dos mil quince, se constituye en Asamblea
8 en la Panamá, Colón, Zona Libre, la cual en lo literal DICE: ACTA NÚMERO UNO: Acta de la Asamblea
9 General Extraordinaria de socios de la sociedad **BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD**
10 **ANÓNIMA**, inscrita bajo el número de cédula jurídica tres - ciento uno - seiscientos noventa mil doscientos
11 treinta y tres, con domicilio social en Costa Rica, en la Provincia Heredia, Belén, Asunción, Hotel Wyndham -
12 Herradura, Oficina del Bufete Land and Business Attorneys, al ser las nueve horas del diecinueve de marzo del
13 año dos mil quince, se constituye en Asamblea en la Panamá, Colón, Zona Libre. Estando presente la totalidad
14 del capital social representado por el señor **MOISÉS CHREIM**, varón, panameño, mayor de edad,
15 comerciante, casado, con cédula de identidad personal número N-catorce-quinientos quince, se prescinde del
16 trámite de convocatoria previa y por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos. PRIMERO: Otorga
17 poder especial tan amplio y suficiente como en derecho corresponda de conformidad con el artículo mil doscientos
18 cincuenta y seis del Código de Civil de la República de Costa Rica al señor **FRANCISCO JAVIER PESANTES**
19 **LLERENA**, mayor de edad, Economista, casado, de Nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía
20 de la República del Ecuador número cero nueve uno cero siete uno cinco ocho cuatro -seis, para que en nombre y
21 cuenta de la poderdante proceda a comparecer ante notario público o la autoridad competente en la República del
22 Ecuador para constituir una sociedad anónima denominada **CORPORACION BERKCLUB S. A** en la que la
23 poderdante será la propietaria del noventa y ocho por ciento de la totalidad del capital accionario de la compañía
24 constituida. El apoderado queda debidamente facultado para firmar toda clase de documentos y realizar todas las
25 gestiones necesarias para lograr la constitución de la sociedad anónima antes indicada, así como para la aprobación
26 de las cláusulas constitutivas y la junta directiva de la nueva compañía. SEGUNDO: Se comisiona a la Notario
27 Público Andrea Hutt Fernandez para que en lo literal o conducente protocolice los anteriores acuerdos.
28 TERCERO: No habiendo mas asuntos que tratar, se declaran firmes los anteriores acuerdos y se levanta la
29 sesión quince minutos después de iniciada" La suscrita Notario da fe, con vista del libro de actas respectivo,
30 que al lo transcrito es copia fiel en lo literal del acta protocolizada" b) el libro de actas se encuentra firmado

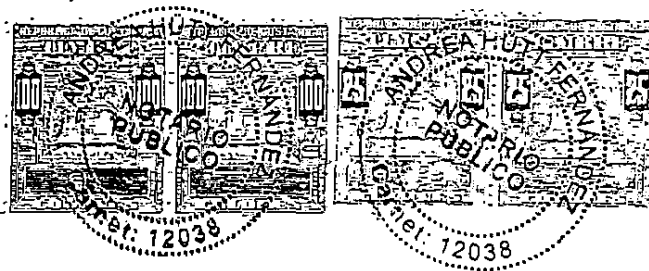


1 c) la asamblea cuya acta se protocoliza fue celebrada en cumplimiento de los requisitos legales; d) los acuerdos
2 protocolizados fueron tomados por unanimidad de votos, con el quórum de ley y se encuentran firmes; e) la
3 comisionada para hacer esta protocolización. Asimismo, doy fe de la existencia de **BERKSHIRE POLO**
4 **CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita bajo el número de cédula jurídica tres - ciento uno -
5 seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres. Expido un primer testimonio para los interesados. Leído lo
6 escrito y confrontado con el acta original, resultó conforme y firmo en Heredia, Belén, Asunción, a las nueve
7 horas treinta minutos del diecinueve de marzo del dos mil quince. -----ILEGIBLE-----LO
8 ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO
9 OCHENTA Y OCHO-NUEVE VISIBLE DESDE EL FOLIO CIENTO DIEZ FRENTE
10 HASTA EL FOLIO CIENTO DIEZ VUELTO DEL TOMO NUEVE DEL PROTOCOLO
11 DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA QUE FUE CON SU ORIGINAL
12 RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO A LA MISMA
13 HORA, FECHA Y LUGAR DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

LIC
AU
LA
del
CÉI
enc
Dire
doc
nota
des,
sirvi
la re
trán
sobi
doc
solu
dich
resp
func
Oca
dos
LINE



[Handwritten signature]



San



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **ANDREA HUTT FERNANDEZ**, CÉDULA **109290600**, CARNÉ NÚMERO **12038**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas trece minutos del veinte de marzo del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5°
piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



000032



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: C00ZUW1VJ4
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Coordinador Notarial
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/du sceau de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 25/03/2015
(On - Le)

7. Por: Eiba Rivas Camacho Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. Sello:
(Seal - Sceau)

B. No.: 214695
(Under number - Sous le numéro)

9. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, S.A.
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notario Público
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Ésta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

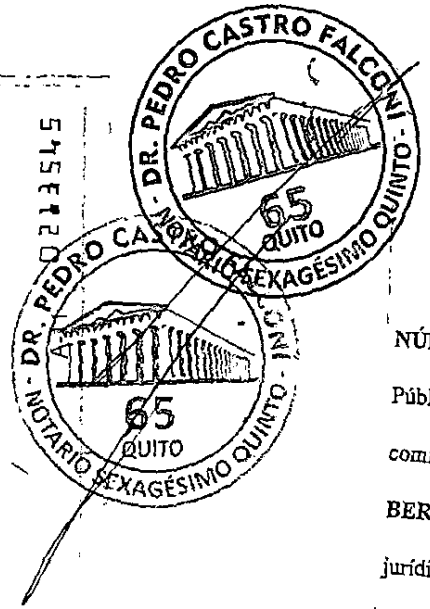
La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.mrec.go.cr>

RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la
Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que anteceden que me fue
(ron) presentadas en... (son) copia(s) (fotocopia(s)) es (son) FIEL COMPULSA
del documento presentado ante mí El



14 ABR 2015

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



NÚMERO

Público co

comisionad

BERKSHI

jurídica tres

en la Provin

Attorneys, e

en la Panarr

General Ex

ANÓNIMA

treinta y tres

Herradura, (

año dos mil

del capital

comerciante

trámite de co

poder especí

cincuenta y s

LLERENA,

de la Repúbl

uenta de la j

Ecuador para

oderdante se

onstnuida. E

gestiones nec

le las cláusul

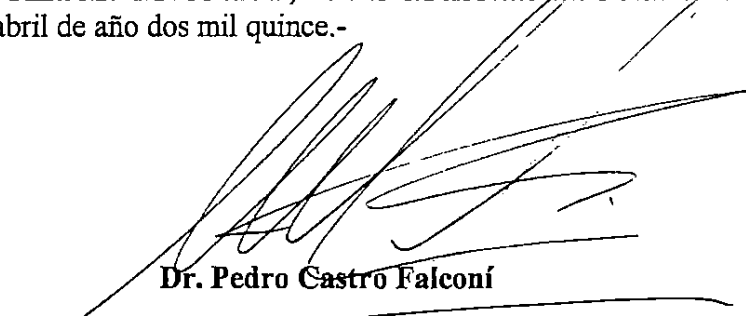
público And

ERCERO:

esión quince

ne a) lo trav

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Carolina Saltos García, portadora de la matrícula profesional número cinco mil, cuatrocientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha; el día de hoy, en tres (03) fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.-** Quito, a catorce (14) de abril de año dos mil quince.-



Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexagésima Quinta del Cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS QUE ANTECEDEN.-** Firmada y sellada en Quito, a catorce (14) de abril de año dos mil quince.-



Dr. Pedro Castro Falconí

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



59

LUORECIA

STANDARD FORM NO. 64-1000

Zinc

PREFECTURA DE LA JUNTA

RAZON - De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) que me fue(ron) presentada(s) en....., loja(s) (ciudad), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí El



~~15 APR 2015~~

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 **CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada
2 a escritura pública con todo su valor legal, junto
3 con los documentos habilitantes y anexos
4 incorporados a ella.- Para el otorgamiento de la
5 presente escritura pública, se observaron todos y
6 cada uno de los preceptos legales que el caso
7 requiere y leída que les fue a los comparecientes
8 íntegramente por mí el Notario en alta y clara
9 voz, aquellos se afirman y ratifican en el total
10 contenido de la presente escritura, para
11 constancia firman junto conmigo en unidad de acto,
12 quedando incorporada esta escritura al protocolo
13 de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17

18 **FRANCISCO JAVIER PESANTES LLERENA**

19 **C.C. 0910715846**

20

21

22

23

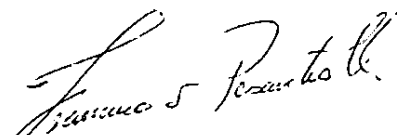
24

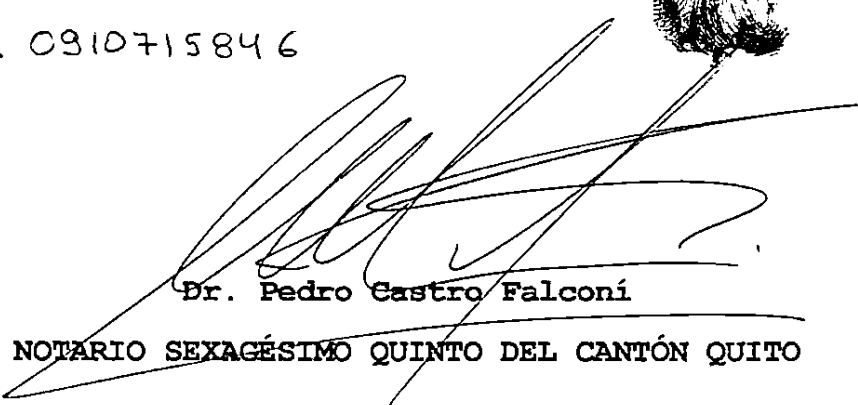
25

26

27

28

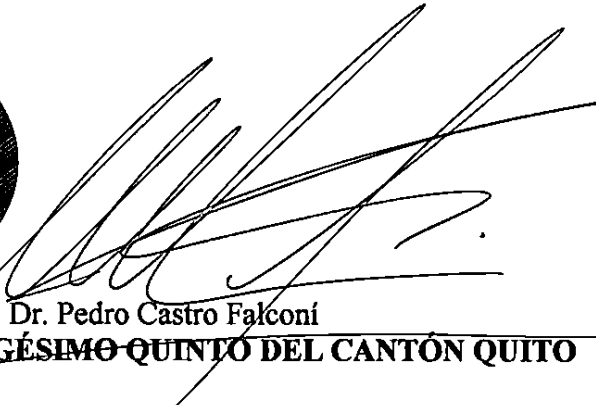



Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

EL NOTA..

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CORPORACION BERKCLUB S.A.** otorgada por **FRANCISCO JAVIER PESANTES LLERENA Y BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA**; firmada y sellada en Quito, a quince (15) de abril de dos mil quince.-




Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 26108

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18083
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1975
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010126108001	BERKSHIRE POLO CLUB HOLDINGS SOCIEDAD ANONIMA	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
0910715846	PESANTES LLERENA FRANCISCO JAVIER	Guayaquil	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION BERKCLUB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

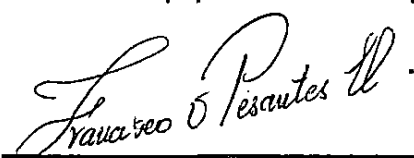
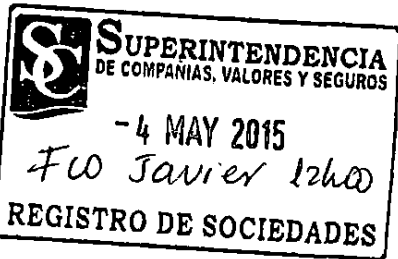
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000030

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CORPORACION BERKCLUB S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO: EL INCA	CIUDADELA:	
CALLE: ABDON CALDERON	NÚMERO: E 10-14	INTERSECCIÓN/MANZANA: LOS SHYRIS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MABEL	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2269475	TELÉFONO 2: 2253040	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: panchochina@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 984885366	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DE NOVICOMPU			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO JAVIER PESANTES LLERENA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: .0910715846			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - 4 MAY 2015 Fco Javier Llerena REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 - 4 MAY 2015

Adela Vinacis V.